

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-36-038-2020-00020-00
DEMANDANTES:	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que concede recurso de apelación contra auto que rechazó la demanda.	

Mediante escrito allegado por correo electrónico el 28 de julio de 2021 a través del buzón de correspondencia dispuesto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, la apoderada de la sociedad demandante interpone recurso de apelación contra el auto proferido el 26 de julio de 2021¹, mediante el cual se rechazó la demanda (Archivo 4, expediente digitalizado).

Para resolver,

SE CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del Artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se regula la procedencia del recurso de apelación contra el auto que rechace la demanda, en los siguientes términos:

*“**ARTÍCULO 62.** Modifíquese el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

***Artículo 243. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

*1. **El que rechace la demanda** o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.(...)”* (Negritas y subrayas del Despacho)

A su turno el artículo 244, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, en relación con su trámite, dispone:

*“**ARTÍCULO 64.** Modifíquese el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

¹ Archivo 5, expediente digitalizado.

Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.

2. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente a continuación de su notificación en estrados o de la del auto que niega total o parcialmente la reposición. De inmediato, el juez o magistrado dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales, con el fin de que se pronuncien, y a continuación, resolverá si lo concede o no, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.” (Negrillas y subrayas del Despacho)

Según se observa en el presente caso, el recurso de apelación interpuesto es procedente y fue propuesto y sustentado dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 62 y 64 de la Ley 2080 de 2021, por lo que se concederá, remitiendo el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

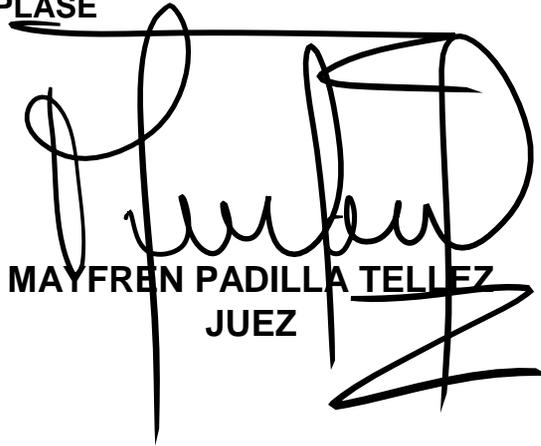
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la sociedad demandante **Colombia Móvil S.A. E.S.P.** contra el auto de fecha 26 de julio de 2021 que dispuso el rechazo de la demanda

SEGUNDO: Remítase el expediente digital al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera** (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d3a9a0bf6acabba17d287a3c4b09e55398110d5640e3d11a6c7c0c97a690a6**
Documento generado en 01/06/2022 12:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>